República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003048-2022-00573-00

En atención a la anterior demanda, que reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que, los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **ELIZABETH TORRES IBÁÑEZ**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Pagaré No 554705932

1. Por la suma de **$22.563.171** por concepto de capital acelerado, incorporado en el titulo base de la presente acción, más los intereses moratorios que se causen sobre el anterior capital, liquidados a partir de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera o la solicitada de ser inferior, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$7.152.253,11,** por concepto de 23 cuotas de capital vencido desde 05 de julio de 2020 y hasta 05 de junio de 2022, más los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas de capital vencido, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, a la tasa

máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera o la solicitada de ser inferior, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.2 Por la suma de **$6.887.909,13**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 04 de junio de 2020 y hasta el 5 de junio de 2022.

3 Por la suma de **$1.355.760,oo**, por concepto de prima de seguro de vida de la demandada, de los mes de 05 de julio de 2020 y hasta 05 de junio de 2022, cada mes por valor de $56.490,oo, más los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas de seguro de vida, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera o la solicitada de ser inferior, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré No 554705969

1. Por la suma de **$8.924.816** por concepto de capital acelerado, incorporado en el titulo base de la presente acción, más los intereses moratorios que se causen sobre el anterior capital, liquidados a partir de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera o la solicitada de ser inferior, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$2.035.951,33,** por concepto de 20 cuotas de capital vencido desde 5 de octubre de 2020 y hasta 05 de junio de 2022, más los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas de capital vencido, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera o la solicitada de ser inferior, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.2 Por la suma de **$3.392.653,67**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 04 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de junio de 2022.

3 Por la suma de **$503.664,oo**, por concepto de prima de seguro de vida de la demandada, de los mes de 05 de octubre de 2020 y hasta 05 de junio de 2022, cada mes por valor de $23.984,oo, más los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas de seguro de vida, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera o la solicitada de ser inferior, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES** quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

J.M.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc0af055bd6cbe91abd406eb9093bfc3008561a5ab72e7b24eba7d73bc43e01**
Documento generado en 14/03/2023 10:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica